

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 24 de enero de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00007-00
Demandante : José Ilver Capera
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Providencia : Auto requiere al demandado para que allegue poder con las formalidades de ley
:
Consecutivo 61

Antecedentes

Al revisarse el escrito de contestación de demanda presentado por el Ejército Nacional de Colombia, se advierte que no se cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 vigente al momento de su presentación, en lo relacionado con las formalidades del poder para actuar.

Consideraciones

Con la entrada en vigencia de esta normativa, ya los poderes no solo se podrán seguir confiriendo con las formalidades establecidas en el art. 74 del Código General del Proceso; sino también a través de mensajes de datos. En este caso no necesitarán firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y tampoco requerirán de presentación personal o autenticación. Finalmente, en ellos será exigible la inclusión del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Respecto al mensaje de datos, la Ley 527 de 1999 en el art. 2 lo define como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el

Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Ello quiere decir que, si el poder es presentado bajo las formalidades de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se podrá prescindir de firma, bastará con la antefirma, y también podrán estar desprovisto de presentación personal o autenticación. Sin embargo, deberá cumplirse la formalidad de ser conferido mediante mensaje de datos y que se incluya en él, el correo electrónico del apoderado en los términos explicados.

Por el contrario, si no se aporta como mensaje de datos, entonces se exigirá el cumplimiento del art. 74 del Código General del Proceso, esto es, que tenga reconocimiento ante notario o presentación personal ante autoridad judicial u oficina de apoyo.

Bajo las anteriores premisas, se constata que el poder aportado como anexo de la contestación de la demanda no es un mensaje de datos en los términos del art. 2 de la Ley 527 de 1999, habida cuenta que no se establece que haya sido enviado por el poderdante y recibido por el apoderado a través de un medio electrónico, ni a través de intercambio electrónico de datos (EDI) o por internet. Lo que se aprecia es un documento físico que fue digitalizado y firmado, que no cumple con los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pero tampoco los del art. 76 del C.G.P.

Por tal motivo, se requiere a la demandada para que, en un lapso de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue poder que cumpla con los requisitos de ley y lo envíe simultáneamente al demandante. De lo contrario, se tendrá por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

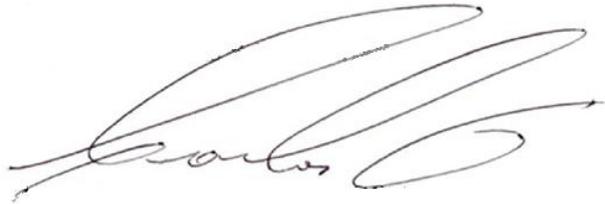
Primero: Requierase al Ejército Nacional de Colombia para que, en un lapso de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia:

- Remita al despacho el poder a través de mensaje de datos con copia al demandante. Para ello, deberá ser elaborado en medios electrónicos (no en medio físico y escanarlo) por el poderdante y ser enviado de la misma manera al correo electrónico de su apoderado y remitirlo bien sea, con copia al correo electrónico del despacho j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co o por medio de un archivo de imagen, en el que se constate que el mensaje de datos fue creado, enviado por el poderdante y recibido por el apoderado por medios electrónicos. Adicionalmente, debe incluirse el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el registro de abogados o si cuenta con registro mercantil, que coincida con el registrado para recibir notificaciones judiciales.

De no cumplirse con las cargas procesales anteriores, se tendrá por no contestada la demanda.

Tercero: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez